



Alcaldía  
de Yumbo

**DECRETO No. 042  
(17 Marzo de 2020)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN SALUD PÚBLICA Y CONVIVENCIA"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209, 315-1 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 715 del 2001 artículos 44 y 54, la Ley 1523 del 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 780 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en el Artículo 2 preceptúa:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

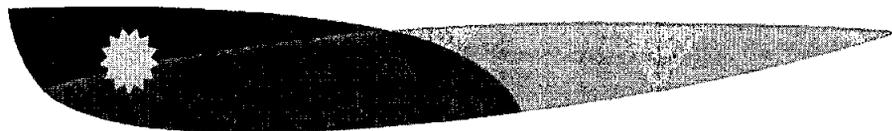
Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)".

Que en observancia de lo dispuesto en los artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, quien debe asegurar su eficiente prestación, procurando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; solucionando las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable y en todo caso, manteniendo la regulación, la inspección, vigilancia y control de dichos servicios.

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Nacional, profiere medidas sanitarias estableciendo que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía  
de Yumbo

**DECRETO No. 042  
(17 Marzo de 2020)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN SALUD PÚBLICA Y CONVIVENCIA”**

sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada ”.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: " ...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones”, señala que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección, en virtud del cual “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de la población y las comunidades en riesgo, por tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Ley 1523 de 2012, dispone en su artículo 2, bajo el título “De la responsabilidad”, que: “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.

Que el artículo 4 numeral 25 de la norma en comento define el Riesgo de desastres así: “Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.”



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

**DECRETO No. 042  
(17 Marzo de 2020)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN SALUD PÚBLICA Y CONVIVENCIA”**

Que el artículo 12 de la misma norma, dispone que los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1751 de 2015- establece en el artículo 2, que el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que conforme con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su artículo 6, bajo el nombre “Categorías Jurídicas” dispone que:

“Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida”.

Que el artículo 14 de la misma norma, señala: “PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía  
de Yumbo

**DECRETO No. 042  
(17 Marzo de 2020)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN SALUD PÚBLICA Y CONVIVENCIA”**

Que la Organización Mundial de la Salud, categorizó el 11 de marzo de 2020 el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que la Presidencia de la República mediante Directiva No. 02 del 12 de marzo de 2020 estableció medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentar la pandemia en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por Resolución 407 de marzo 13 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Gobernación del Valle del Cauca, mediante Decreto No. 1-3-0675 del 16 marzo de 2020, decreto la situación de calamidad pública en todo el Departamento por el termino de seis (6) meses.

Que hasta el momento en el Municipio de Yumbo no se ha detectado personas portadoras del COVID-19, sin embargo, en procura de prevenir y controlar la propagación se hace necesario adoptar medidas por los factores de riesgo latentes.

Que es de suma importancia adoptar medidas tendientes a prevenir la propagación del COVID-19, las cuales persiguen como fin último salvaguardar la integridad de todos y cada uno de los habitantes del Municipio de Yumbo.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar medidas transitorias en materia de salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el CORONAVIRUS (COVID-19), dictando las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, adóptense las siguientes medidas en materia de Salud:

2.1 De Autocuidado Personal:



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

**DECRETO No. 042  
(17 Marzo de 2020)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN SALUD PÚBLICA Y CONVIVENCIA”**

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a. Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b. Tomar agua (hidratarse).
- c. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- e. Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- f. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- g. Llamar a la línea fija local 6206819, línea nacional 018000955590, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5 °C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niñas y niños). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
- h. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento). El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias.
- f. Instar a las personas que tengan síntomas de afectación respiratoria a permanecer en sus casas, como una medida de autocuidado y responsabilidad social. En el evento de no poder hacer aislamiento voluntario, se exhorta a usar tapabocas y hacer desinfección de manos frecuentemente, especialmente, antes de abordar los vehículos de transporte público o ingresar a un espacio donde puedan tener contacto cercano con otra persona.
- g. Los pacientes con enfermedades crónicas, inmunosuprimidos o en grupos de riesgo no deben asistir a las IPS y se debe fortalecer la atención domiciliaria por parte de la EPS o Empresa Promotora de Salud.
- i. Estimular el uso de la bicicleta como alternativa efectiva para disminuir el riesgo de contagio.

**2.2 De autocuidado colectivo:**

- a. Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.
- b. Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar horarios flexibles de entrada y salida a lo largo del día laboral.
- c. Además del trabajo virtual y en casa, horarios flexibles, las universidades y colegios deben organizar la virtualización de clases y actividades como les sea posible.
- d. En las entidades públicas y privadas se deberá promover un espacio dentro de la jornada laboral, en que se brinde información sobre la prevención y el manejo del virus COVID-19.
- e. Todas las empresas de transporte público deberán realizar limpieza y desinfección diaria de sus vehículos durante la jornada de prestación del servicio., y antes de ser puestos en servicio.
- g. Todas las entidades públicas y privadas deberán desinfectar al menos dos veces por día los ascensores y barandas, con la finalidad de evitar contagios.
- h. Todos los colegios y establecimientos públicos y privados deben encargarse de lavar



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

**DECRETO No. 042  
(17 Marzo de 2020)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN SALUD PÚBLICA Y CONVIVENCIA”**

y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.

i. Los centros de adulto mayor u hogares geriátricos establecerán medidas restrictivas para las visitas, a fin de proteger la salud de nuestros adultos mayores. Aquellos que tengan posibilidad, se exhorta a llevar los adultos a los domicilios familiares en aislamiento social, de modo que se intensifique su cuidado.

j. Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para consumo humano.

k. Las entidades públicas y privadas deberán distribuir piezas comunicacionales tendientes a prevenir y mitigar el contagio del virus en terminales de transporte, en el transporte público masivo, en establecimientos educativos, en centros comerciales, y en general en todos los lugares donde exista afluencia de público.

h. Disponer de una señalética educativa que permita conservar espacios de seguridad entre las personas, principalmente para filas de supermercados, bancos, cajeros, ascensores, ventanillas de servicio al público.

**2.3 Salud Pública:**

a. Elaborar, implementar y socializar los planes de Contingencia diseñados en cada Institución.

b. Reforzar la articulación de las Instituciones Prestadores de Servicios en Salud Públicas y Privadas.

c. Actualizar la cadena de llamado en cada servicio de las diferentes IPS y al menos dos puntos de enlace de la misma con la cadena de mando central de la Institución.

d. Garantizar la permanencia y disponibilidad del personal clave para la atención de los diferentes servicios.

e. La Secretaría Local de Salud podrá disponer en compañía de la Secretaría Departamental de Salud del Valle de un equipo permanente, que en cualquier momento verificará el estado y condiciones de los planes de emergencia y contingencia y condiciones generales de refuerzo de los servicios.

f. Garantizar una comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias C.R.U.E. Departamental por parte de los servicios de urgencias de la E.S.E HOSPITAL LOCAL LA BUENA ESPERANZA, E.A.P.B (especialmente centrales de referencia) y las empresas que prestan servicios de traslado asistencial de pacientes con los diferentes canales de comunicación.

g. Establecer vínculos operativos con entidades del sector para lograr en caso de una emergencia o desastre “apoyo técnico o de servicios”.

h. Fortalecer las condiciones de ambulancias para traslados interinstitucionales.

i. Definir las zonas de expansión hospitalaria para el caso de presentarse afluencia masiva de pacientes asociados a la posible materialización de un evento adverso durante este periodo.

j. Reportar de forma inmediata al C.R.U.E Municipal los casos de pacientes de los eventos que impliquen vigilancia epidemiológica.

k. Las IPS deben suministrar contacto efectivo y permanente para la obtención de información oportuna al CRUE Municipal y a los referentes de la Secretaría de Salud Pública Municipal que requieran acceso a la información y seguimiento de pacientes.





Alcaldía  
de Yumbo

**DECRETO No. 042  
(17 Marzo de 2020)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN SALUD PÚBLICA Y CONVIVENCIA”**

- I. EL HOSPITAL LOCAL LA BUENA ESPERANZA deben dar de alta a la mayor brevedad posible a todos los pacientes que no requieran en estricta necesidad estar hospitalizados, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta hospitalaria.
- m. No se debe tener acompañantes en las habitaciones de hospitalizados con diagnóstico respiratorio (excepto pacientes pediátricos).
- n. El personal asistencial debe hacer uso obligatorio de la bioseguridad sugerida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- o. Todo adulto mayor debe utilizar tapabocas durante su estancia en las IPS, sean de consulta externa o de urgencias
- p. Se deberá garantizar por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (públicas y privadas) el cumplimiento de la notificación de los eventos de interés en salud pública a través del SIVIGILA (Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública).

2.4 Red Pública: La red pública y privada de prestadores de servicios de salud deberá:

- a. Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en todas las comunas y corregimientos para hacer detección y prevención epidemiológica a través de equipos territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado por distribución territorial.
- b. EL HOSPITAL LOCAL LA BUENA ESPERANZA - deberá realizar una evaluación de su capacidad instalada actual en los servicios de urgencia y hospitalización, la posibilidad de ampliación rápida de estas áreas para la atención de un posible aumento en su demanda; de este estudio se dará traslado a la autoridad de salud municipal. Así mismo, las implicaciones de estas expansiones en término de recurso humano, físico y financiero.
- c. Conformar un equipo domiciliario, hacer seguimiento a los casos que se reporten sospechosos, así como aquellos que se confinen y que no requieran de hospitalización.
- d. Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID-19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio; igualmente deberán adoptar las medidas necesarias para que sus afiliados puedan tener acceso al servicio de tele-medicina y medicina domiciliaria oportunamente.
- e. Organizar la entrega a domicilio de medicamentos, de manera tal que se evite a los pacientes con enfermedades críticas tener que asistir a los hospitales a recogerlos.
- f. EL HOSPITAL LOCAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E realizará la adquisición de bienes y/o servicios para la atención adecuada de pacientes contagiados por COVID-19.
- g. Las entidades promotoras de salud, deberán utilizar medios tecnológicos para permitir que los usuarios puedan de manera virtual, tramitar autorizaciones de servicios, incapacidades y demás trámites relacionados con la atención en salud.
- h. Las administradoras de riesgo laborales de conformidad con los deberes legales asignados, realizarán campañas y todas las acciones a su cargo para prevenir y contener la propagación de la enfermedad.

**PARÁGRAFO.** Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

**DECRETO No. 042  
(17 Marzo de 2020)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN SALUD PÚBLICA Y CONVIVENCIA”**

el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaria Local de Salud, orientará y hará monitoreo a los equipos de salud, a fin de construir una curva epidemiológica de la ciudad relacionada con el COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adóptense las siguientes medidas en materia de convivencia:

A- Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en la jurisdicción del Municipio de Yumbo desde las 21:00 horas del día 18 de marzo de 2020, hasta las 23:59 horas del día veinticuatro (24) de marzo de 2020.

B- Suspender la realización de concentraciones, aglomeraciones, manifestaciones y eventos de afluencia en sitios públicos o privados de cualquier tipo, tales como: actividades sociales, políticas, cívicas, religiosas, culturales, deportivas, verbenas, celebraciones privadas, centros de atención para el adulto mayor, centros recreacionales, clubes, salones de eventos, entre otros, que conlleven a la concentración de más de diez (10) personas en espacios cerrados o abiertos, con el fin de evitar contacto estrecho entre personas, hasta las 23.59 horas del 24 de marzo de 2020.

C- Restringir la circulación y permanencia de los ciudadanos en sitios públicos dentro de la jurisdicción del Municipio de Yumbo, desde las 21:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente. La anterior medida empieza a regir a partir del día 18 de marzo de 2020, hasta las 5:00 del día 24 de marzo de 2020.

Se exceptúa de la medida del Literal C, a los trabajadores en cumplimiento de su horario laboral, así como también a los Organismos de Seguridad, los Funcionarios adscritos a la Secretaria de Tránsito y Transporte, Paz y Convivencia, los empleados de las Empresas de Seguridad Privada, Profesionales en el Área de Salud y los Organismos de Socorro. De igual manera, cuando los ciudadanos acrediten justa causa, fuerza mayor o caso fortuito.

**PARÁGRAFO:** Las medidas adoptadas constituyen una orden policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2019 (Multa general tipo 4; participación en programas comunitarios o actividad pedagógica de convivencia).

**ARTÍCULO QUINTO:** Exhortar a las diferentes empresas y establecimientos para que adopten las siguientes medidas:

A- Los sitios donde se expendan a la mesa comidas preparadas deberán adoptar hábitos de higiene desde la entrada, promoviendo el lavado frecuente de manos, circulación de la ventilación y espaciar las mesas a perímetros seguros, esto es, como mínimo de dos (2) metros entre mesas. Los meseros, el personal de cocina y atención al cliente, deberán utilizar como mínimo higiene respiratoria simple y aumentar la frecuencia del



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía  
de Yumbo

**DECRETO No. 042  
(17 Marzo de 2020)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS EN SALUD PÚBLICA Y CONVIVENCIA”**

lavado de manos.

B. Los establecimientos abiertos al público deberán implementar alertas para el lavado frecuente de manos y ofrecer al ingreso y al interior puntos de lavado de manos con agua y jabón o de higienización de manos con gel o alcohol glicerinado, así como toallas desechables de papel.

C. Mantener informado al público en general solamente a través de las fuentes y canales oficiales, sin difundir información de dudosa procedencia o de fuentes no oficiales.

D. Los responsables de la organización de eventos o de campañas publicitarias, se abstendrán de la entrega de material individual como volantes, plegables, libretas, lapiceros, etc.

E. Quienes tengan permiso o se encuentre en trámite para la realización de eventos masivos, deberán reprogramar la realización de los mismos, teniendo en cuenta el levantamiento de la emergencia sanitaria.

F. Abstenerse de realizar acciones de especulación y acaparamiento de bienes y enseres necesarios para atender la contingencia, tales como jabón, alcohol, alcohol glicerinado, gel antibacterial, tapabocas, mascarillas, así como el acaparamiento o, de cualquier manera, sustraer del comercio artículos o productos oficialmente considerados de primera necesidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los ciudadanos extranjeros con residencia en el país y los nacionales, que ingresen al territorio colombiano, provenientes de países con casos detectados del COVID-19, deberán realizar aislamiento domiciliario por catorce (14) días, desde el momento de su llegada.

**PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento de la medida, será sancionado de conformidad con la Ley 1801 de 2016, además se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el despacho del Alcalde a los,

**JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Yoan U. Suarez Quintero  
Revisó: Secretaria Jurídica.  
Archivo 2020.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

